

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 28 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 14, 15, 18, 19 y 20 de enero de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de enero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 13 de enero de 2021, dado que recibió el correo electrónico el 18 de diciembre de 2020. Con pronunciamiento.

*Juan Abes Gd.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2020-00144-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado se pronunció alegando las que denomina “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA A CARGO DE MI PODERDANTE, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DE LA DEMANDANTE, GENÉRICA”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Paola*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 014 el 29 de enero de 2021. <i>Juan Abes Gd.</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miercoles 27 de Enero del 2021

**HORA:** 3:53:33 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; John Robert II Osorio Zuluaga, con el radicado; 202000144, correo electrónico registrado; john.511614811@ucaldas.edu.co, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
Excepciones.pdf
LiquidacionOscar.pdf
PagoEmpleador1.pdf
PagoEmpleador2.pdf
Recibos.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210127155333-66**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Manizales, Enero de 2021**

**Señor  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES  
Ciudad - Caldas**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA SALINAS AGUIRRE  
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO PALACIO JARAMILLO  
MENOR: LAURA MICHEL PALACIO SALINAS  
RAD. : 2020-00144  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES DE  
MERITO**

**JOHN ROBERT II OSORIO ZULUAGA**, estudiante de Derecho de la Universidad de Caldas, adscrito al consultorio jurídico "Daniel Restrepo Escobar", residente y con domicilio en Manizales, identificado con la C.C. No. 1.053.867.892 de Manizales, en representación del señor **OSCAR EDUARDO PALACIO SALINAS**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la C.C. No. 16.075.529, por medio del presente escrito, y según poder debidamente otorgado para el efecto, estando dentro del término legal para el efecto, procedo a pronunciarme sobre la Demanda Ejecutiva instaurada por la **DEMANDANTE - BLANCA AZUCENA SALINAS AGUIRRE**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificada con la C.C. No. 30.237.497 en representación de la menor **LAURA MICHEL PALACIO SALINAS**, de la siguiente forma:

**1. EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Cierto

**SEGUNDO:** No es cierto. Como lo pretende hacer creer la parte actora, toda vez que el documento aportado en la demanda como supuesto título ejecutivo carece de la página dos (2), y salta a la página tres (3), omitiendo irregularmente la identificación de mi prohijado, sus ingresos y su oficio, como sí se ve en la página uno del mismo documento respecto la demandante.

**TERCERO:** No es cierto. Mi prohijado ha cumplido con sus obligaciones consistentemente como padre de la menor, aportando a su manutención desde su nacimiento y también con posterioridad al año 2011. En distintas ocasiones que cohabitó con la demandante y la menor desde su nacimiento, el demandado contribuyó con rubros de arriendo, servicios domiciliarios, alimentación, educación, vestimenta y recreación de manera continua. Así mismo, desde el año 2011 y en adelante el señor OSCAR PALACIO SALINAS ha dado mensualmente sumas de dinero en efectivo tanto a la demandante como a la menor LAURA MICHEL PALACIO SALINAS.

**CUARTO:** No es cierto. Actualmente el señor Oscar Eduardo Palacio Jaramillo no cuenta con vinculación laboral alguna. El demandado tenía un contrato de trabajo con la empresa DASO ELECTRICÍSTA S.A.S hasta el 23 de diciembre del 2020. Fecha en la que firmó su liquidación y no se le renovó contrato para el año en curso, por lo que actualmente la parte

accionada carece de ingresos para aportar a la manutención de su hija menor LAURA MICHEL PALACIO SALINAS, aunado a su propia subsistencia y la de su madre, por quien también debe velar.

**QUINTO:** No es cierto, ya que lo que se pretende hacer ver como título ejecutivo no es claro en la identificación de la parte solicitada, omite si tiene o no vinculación laboral y sus ingresos. Como si fuera poco, es evidente en la numeración de las páginas del archivo que reposa en el expediente, que la numeración del acta salta del número uno (1) al número (3). Incumpliendo a cabalidad con el requisito de claridad, necesario en todo caso y sin excepción para que un título preste mérito ejecutivo. Omitiendo además la demandante informar al Juzgado de conocimiento que el hoy demandado viene cumpliendo sus obligaciones alimentarias, para temeraria y de mala fe ejecutarlo en el presente proceso, embargando el sueldo del señor PALACIO JARAMILLO, al obtener que se le librara mandamiento de pago en su favor en perjuicio de los intereses y derechos económicos de la parte pasiva, sin tener en cuenta las consecuencias laborales que pudieran derivarse.

**SEXTO:** No es cierto. Por los motivos expuestos en la respuesta a los hechos segundo y quinto.

## 2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA:** Me opongo a la prosperidad de la pretensión de mandamiento de pago instaurada en contra de mi poderdante, ya que la demandante hizo caer en error judicial al fallador de instancia al no proporcionar información que obscurece la claridad del título y en todo caso sustrae cualquier mérito ejecutivo que el documento pudiese tener.

Así mismo, los hechos que relata la actora no tienen correspondencia con la verdad, toda vez que se afirma mi poderdante ha incumplido con sus deberes alimenticios con la menor. Mi poderdante viene cumpliendo con su obligación alimentaria para con su menor hija, situación que tampoco informa la actora al Juzgado de conocimiento.

**SEGUNDA:** Igualmente me opongo a la pretensión de la demandante de condenar al demandado a costas judiciales, por no prestar mérito ejecutivo el título que pretende la actora en contra del demandado.

## 3. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

### 3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA A CARGO DE MI PODERDANTE:

Lo anterior por haber quedado sin efecto alguno el documento con el que se pretende ejecutar al demandado, en el que fue ocultado por la actora una página completa con información relevante para que el título cumpla con la las tres cualidades necesarias para prestar mérito ejecutivo, a saber, la obligación debe ser clara, expresa y exigible. En este caso, el título carece de la primera, es decir que el documento se haya desposeído de toda claridad al no contener una página entera de información relevante en sí misma y relativa al acuerdo de conciliación, del cual surge la obligación que se pretende ejecutar.

Bien ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013 que los títulos ejecutivos deben gozar de condiciones formales y sustanciales:

***Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firma.***

***Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.***

***Las segundas, requiere que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.***

***De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.***

Así pues, en esta providencia el tribunal constitucional dilucida y aclara la relevancia imperativa, no solo de la integralidad del documento singular, sino también de la plena identificación de las partes y las circunstancias alrededor del hecho mediante el cual se genera la obligación. En este caso, la plena identificación tan solo se hace de la demandante y no del demandando. Pudiendo ser, como es bien sabido y recurrente en las instancias jurisdiccionales, se expida una providencia con un nombre que no corresponde al del proceso sobre el cual versa la decisión.

Tampoco es claro ni suficiente el pretendido título ejecutivo en aclarar los factores determinantes que dan lugar al acuerdo de conciliación, esto es, las condiciones económicas que tuviese mi prohijado en el momento de asistir a dicha audiencia: la ocupación, los ingresos, obligaciones o demás personas a su cargo, son también elementos determinantes para establecer una cuota alimentaria, que no reposan en el documento.

De esta manera, y al ser ocultado por la actora, y para hacer caer en error judicial a la falladora de instancia, deberá ordenarse la correspondiente investigación de las conductas desplegadas por la actora que se hayan desplegado en forma desleal y dolosa, máxime si se causaron perjuicios económicos al demandando, al haberse librado mandamiento de pago en su contra y el embargo consiguiente sobre su salario y demás prestaciones.

### **3.2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:**

En diciembre del 2020 mi prohijado pagó el 25% de su prima de diciembre directamente a su hija menor LAURA MICHEL PALACIO SALINAS.

Así mismo, el 22 de octubre del 2020 fue notificado el antiguo empleador de mi prohijado del embargo de su salario, motivo por el cual consignó la suma de 1'229.663 (un millón doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos), en dos pagos hechos el 9 de diciembre del 2020 y 5 de enero de 2021 a una cuenta a nombre del Juzgado Sexto de familia del circuito de Manizales.

Así pues, es claro que ya se pagó más de lo que se pretende ejecutar en la demanda incoada por BLANCA AZUCENA.

### **3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Es notorio el interés de la Demandante, de cobrar sumas no adeudadas por el demandado, al pretender el cobro de las mismas mediante la presente acción, mismas que ya habían sido canceladas por el demandado continuamente, como la misma actora lo hace ver con los recibos de pago que ella misma aportó al proceso.

### **3.4. MALA FE DE LA DEMANDANTE:**

Al pretender ejecutar un título desprovisto de cualquier claridad, y ocultar información y documentos al fallador de instancia para obtener provecho económico al habersele librado mandamiento de pago en contra del ejecutado, con un título que no presta merito ejecutivo.

Igualmente actúa de mala fe la demandante cuando no reconoce los aportes hechos en dinero y especie efectuados por mi representado en numerosas ocasiones y afirmar sin más que mi prohijado incumple sus obligaciones alimentarias desde el año 2011. Al pretender la demandante el pago de unas sumas de dinero que no tienen origen ni fundamento en ningún título, hecho o documento que así lo justifique. Pues en forma disfrazada, además de temeraria, pone en detrimento el patrimonio del hoy demandado, con el pago de las sumas pretendidas y el embargo del 40% de su salario y demás prestaciones sociales, a sabiendas que el demandado viene cumpliendo y suministrando para su menor hija según su situación económica se lo ha permitido.

La demandante, dolosa y de mala fé, teniendo la plena certeza que el título que sirve de base a la presente ejecución no presta merito ejecutivo, hace incurrir al funcionario judicial en grave error, al dictar mandamiento de pago en contra de una persona que cumple y cumplió a cabalidad sus obligaciones alimentarias.

### **3.5. EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL C.G.P.:**

En virtud del alcance de la búsqueda de la verdad formal y material, frente a los poderes oficiosos del Juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si la señora Juez, encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá

reconocerlos oficiosamente.

Por lo anterior, solicito su señoría, ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con nuestro ordenamiento procesal.

#### **4. PRUEBAS**

##### **4.1. DOCUMENTALES:**

4.1.1. Recibos de pago de OSCAR PALACIO hacia BLANCA AZUCENA

4.1.2 Recibos de consignación de por parte de DASO ELECTRICÍSTA S.A.S

4.1.3 Liquidación de OSCAR PALACIO de diciembre de 2020

##### **4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que deberá absolver la DEMANDANTE en la fecha y hora por usted señalada, interrogatorio de parte que presentaré en sobre cerrado o que atenderé en forma personal el día de la diligencia, pretendiendo con dicha prueba obtener la confesión de la Demandante sobre los hechos que configuran las excepciones de fondo planteadas, en el presente proceso.

#### **6. ANEXOS:**

**6.2.** Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas

#### **7. DIRECCIONES**

**7.1.** Demandante: Las aportadas en el libelo demandatario.

**7.2.** Demandado: Correo electrónico : palacio\_27@live.com  
Celular : 3206532232

**6.2.** Las Mías, las recibiré en las instalaciones del Consultorio jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, Cra. 23 #59-21.

Celular 3217512359  
Correo electrónico: [John.511614811@ucaldas.edu.co](mailto:John.511614811@ucaldas.edu.co)

Atentamente

**JOHN ROBERT II OSORIO ZULUAGA**  
**C.C. No. 1.053.867.892 de Manizales**  
**Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar".**

## LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 DE ENERO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2020

NOMBRE DE LA EMPRESA	:	<b>DASO ELECTRICISTA S.A.S</b>
NIT:	:	<b>900.627.552</b>
NOMBRE DEL EMPLEADO	:	OSCAR EDUARDO PALACIO JARAMILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	16.075.529
CARGO	:	AYUDANTE
FECHA DE INGRESO	:	2020      1      7
FECHA DE RETIRO	:	2020      12     23
TIEMPO DE SERVICIO	:	<b>347 DIAS</b>
SALARIO BASE	:	<b>877.900</b>
AUXILIO DE TRANS	:	<b>102.854</b>
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	:	<u><u><b>980.754</b></u></u>

1. CESANTÍAS	980.754	x	347			945.338
	<u>360</u>					
2. INTERESES SOBRE CESANT.	945.338	x	347	x	0,12	109.344
			<u>360</u>			
3. PRIMA DE SERVICIOS	980.754	x	180			490.377
	<u>360</u>					
4. VACACIONES A LIQUIDAR	877.900	x	347			423.099
	<u>720</u>					
<b>7. TOTAL LIQUIDACIÓN . . .</b>						<u><u><b>1.968.158</b></u></u>

SON:



OSCAR GUINALDO PALACIO  
16075-529

Representante Legal  
NIT.

RECIBI CONFORME  
EMPLEADO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL					
21/12/19			9615 16001 Manizales		249076082	170012033006					

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO SEXTO DE FAMILIA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17001311000620200014400							
---------------------------------------------------------------------	--	--	--	-------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO			PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			30237497		SALINAS AGUIRRE		BLANCA AZUCENA		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO			PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			16075529		PALACIO JARAMILLO		OSCAR EDUARDO		

CONCEPTO

<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 323031
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE DASO	C.C. O NIT No. 900627552-0	TELÉFONO 310931625
-----------------------------------------------	-------------------------------	-----------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 323.031	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 323.031	NOMBRE DEL SOLICITANTE DASO
	C.C.No. 900627552-0

09/12/2020 11:01:59 Cajero: Jendrique  
 Oficina: 9615 - CB PERAL MANIZALES  
 Terminal: GRC23T13 Operación: 144488298  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$323,031.00  
 Operación: PASADO SELLO Y FIRMA  
 Nombre: DASO EL CAJERO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21/02/2021			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9615 Real Manzanas	NÚMERO DE OPERACIÓN 250107016	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 170012033006
----------------------------------------------------	--	--	------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Sexto de Familia	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17001311000620200014400
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP 30237497	PRIMER APELLIDO SALINAS	SEGUNDO APELLIDO AGUIRRE	NOMBRES Blanca Alexandra
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP 16075529	PRIMER APELLIDO PALACIO	SEGUNDO APELLIDO JARAMILLO	NOMBRES OSCAR ERASMO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------------

CONCEPTO

<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 906632
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE DASO	C.C. O NIT No. 900623552-0	TELÉFONO 310931625
-----------------------------------------------	-------------------------------	-----------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 906632	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO [ ] [ ]
----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

COMISIONES (2) \$ _____	<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO [ ] [ ]
----------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 906632	NOMBRE DEL SOLICITANTE DASO
	C.C.No. 900623552-0

05/01/2021 15:45:13 Cajero: JUAN PABLO MORALES  
 Oficina: 9615 - CB REAL MANZANAS  
 Terminal: GYZ3T13  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: TIMBRE CONSUELLO Y FIRMA  
 Operación: DASO DEL CAJERO  
 Nombre: DASO DEL CAJERO  
 9906,632.00  
 Operación: 149207385

- COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES

No. [redacted]

\$ [redacted]

Fecha 22-Sept / 20

Recibí (mos) de OSCAR

Eduardo Palacio

La suma de Cienmil pesos

Para Gastos Laura

Michel Palacio

[Signature] 30.237497

No. [redacted]

Recibí (mos) de

La suma de

Para

No.                      \$ 1200000

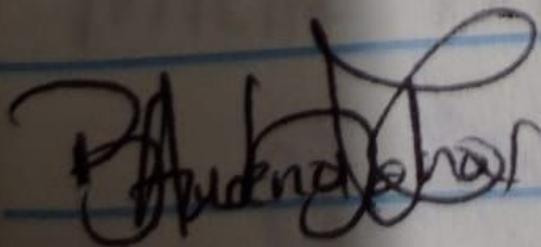
Fecha 27 - JUNIO 2020

Recibí (mos) de Oscar

Eduardo Palacio

La suma de                     

Para Prima de junio

 30.237.497

No. [ ] \$ 100.000

Fecha 8 Noviembre 2020

Recibí (mos) de Oscar

Eduardo Palacio

La suma de cien mil

Pesos

Para Gastar Laura

Michel Palacio

Marcia Edith

30-303-141

No. [ ]

Recibí (mos) de

La suma de [ ]

Para [ ]



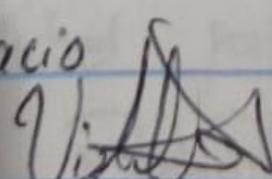
No.            \$ 100.000

Fecha Octubre 11 2020

Recibí (mos) de Oscar  
Eduardo Palacio Jaramillo

La suma de Cien mil  
pesos

Para Gastos Laura Michel  
Palacio

  
292848292

No.           

Recibí (mos)

La suma de

Para

No.            \$ 100.000

Fecha Agosto 5 2020

Recibí (mos) de Dscar

Eduardo Palacio

La suma de           

Para Gastos Laura Michel

Palacio S.

B. Arendelinas 30.237.497

No.

\$ 100.000

Fecha FEBRERO 17 - 2020

Recibí (mos) de OSCAR  
PAPAUCO SARDINELLO

La suma de \_\_\_\_\_

Para JACIM MICHEL

PAPAUCO  
Aureliano

corresponde del  
15 de enero al 30 de  
enero 2020

No.                      \$ 100.000

Fecha Julio 27 / 2020

Recibí (mos) de Oscar

Eduardo Palacio J.

La suma de                     

Para Gastos Laura

Michel Palacio

30.237.497

No. [redacted]

\$ [redacted]

Fecha Sep 05 2020

Recibí (mos) de

Oscar Eduardo Palacio

La suma de \$100.000

Para

Gastos Laura

Michel Palacio

~~Phuengdang~~

30237497

No. [redacted]

Recibí

La suma

Para

No.                      \$ 100.000

Fecha Marzo 01. 2020

Recibí (mos) de Oscar  
Eduardo Polacio.

La suma de                     

Para Gastos Laura Michel

Polacio Maria Editt

30303141

No. [redacted]

\$ [redacted]

Fecha Julio 06 / 2020

Recibí (mos) de

Oscar Edunrodo Palacio

La suma de \$100.000

Para

Bastos. Laura

Michel Palacio S.

*[Signature]* 30237497

No. [redacted]

\$ [redacted]

Fecha Enero 22 2020.

Recibí (mos) de Oscar.

Eduardo Palacio Jaramillo

La suma de \$100.000

Para Gastos Laura.

Michel Palacio. <sup>correspondiente</sup> del 1 al 15

Mari Yolanda Salinas <sup>enero</sup>

30-398-648



No.            \$ 100.000

Fecha ENE 08 2020

Recibí (mos) de Oscar  
Edmundo Palacio Jaramillo

La suma de 100.000

Para Gastos Laura

Michel Palacio. corresponde  
a Dic. 30

maria edith Aguirre

30303741